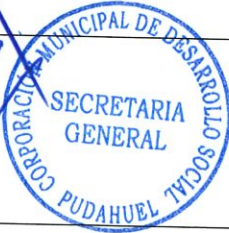
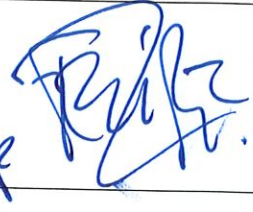


 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 1

**PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO
N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Aprobado por:

Tamara Ahumada Jofré	Yanira González Henríquez	Miguel Pavez Toro	Ítalo Bravo Lizana
Directora de Salud CODEP	Directora Jurídica CODEP	Secretario General CODEP	Alcalde I. Municipalidad de Pudahuel
 	 	 	 

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 2

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO GENERAL	4
2.1 OBJETIVO ESPECÍFICO	4
3. ALCANCE	5
4. MARCO CONCEPTUAL	5
5. MARCO LEGISLATIVO	7
5.1. OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR	7
5.2. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR	8
5.3. EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR;	9
5.4. GENERALIDADES DE LA LEY	10
5.4. DELITO FLAGRANTE	14
6. ¿CÓMO REALIZAR LA DENUNCIA?	16
6.1. PROCESO DE DENUNCIA APLICACIÓN GENERAL	17
6.2. FLUJOGRAMA DENUNCIA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA	21
6.2.1 FLUJOGRAMA DENUNCIA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA	23
6.3. REGISTRO FICHA CLÍNICA – RAYEN WEB	23
7. RESGUARDO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE SALUD	24
8. REFERENCIAS	25
ANEXO 1 - FORMULARIO DE DENUNCIA EXCLUSIVO ESTABLECIMIENTO DE SALUD	26
ANEXO 2 - FORMULARIO DE DENUNCIA MINISTERIO PÚBLICO EXCLUSIVO DIRECCIÓN JURÍDICA	31
ANEXO 3 – CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PROTOCOLO EXCLUSIVO ESTABLECIMIENTO DE SALUD	36

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 3

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objetivo dar cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Asimismo, busca contribuir al bienestar de la comunidad de Pudahuel.

El funcionario o funcionaria de salud¹ en algunas ocasiones se puede enfrentar a situaciones de violencia de género, violencia intrafamiliar, maltrato a niñas, niños y adolescentes o adultos/as mayores, personas en situación de discapacidad, delitos sexuales, entre otros, que implican la obligación de denunciar a las autoridades correspondientes, con el objetivo de resguardar la integridad física y psicoemocional de la víctima y familias.

Según los datos del Centro de Análisis Criminal (CENACRIM) de la Policía de Investigaciones (PDI), durante el año 2021 se registraron aproximadamente 6.671 denuncias relacionadas a delitos sexuales, cifra que representa un aumento del 29% en comparación al año 2020.

Dentro de los delitos que han sido más denunciados, está en primer lugar el abuso sexual a menores de 14 años con 3.261 denuncias, seguido por el abuso sexual a mayores de 14 años con 1.256 denuncias y, por último, el delito de violación de mayores de 14 años con 779 registros a nivel nacional.

En Pudahuel, según el mismo organismo, se realizaron 47 denuncias tipificadas de mayor connotación, como por ejemplo el delito de violación. Solo 8 de estas denuncias fueron en favor de menores de 14 años; 172 denuncias por abuso y otros delitos sexuales, además de 1.940 denuncias por violencia intrafamiliar.

Particularmente, la afectación en los derechos de las personas ofendidas por este tipo de delitos no permite una denuncia efectiva. La mayoría de esos factores que obstaculizan la denuncia de hechos constitutivos de delitos son provenientes del fuero interno de la víctima: desconfianza en el sistema penal, sentimiento de injusticia; represión del recuerdo, culpa o vergüenza; vínculo personal con el

¹ Tener en consideración que la obligación de denunciar es respecto de todos/as los funcionarios/as sin importar su régimen contractual. Funcionarios de planta, a plazo fijo u honorarios deben cumplir con el deber de denunciar, ya sea en su calidad de funcionarios públicos o, en caso de los prestadores de servicios a honorarios, en su calidad de servidores estatales.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 4

abusador, temor a represalias; dificultad probatoria, entre otros. Todos y cada uno de ellos son válidos, considerando el grado de trauma sufrido.

Sobre este contexto, el siguiente protocolo no solo busca cumplir con el mandato legal de denunciar conductas constitutivas de delito, sino que también aportar institucionalmente con la detección y reparación de los derechos vulnerados a nuestros usuarios y usuarias de los dispositivos de salud de la comuna, siempre dentro del marco de nuestras competencias y capacidades. De esta forma, el presente protocolo busca aportar al buen vivir de la comunidad de Pudahuel.

Por último, la invitación es a no ser indiferentes ante situaciones que puedan constituir delitos y que afecten a las y los usuarios de la comuna, a cumplir con la obligatoriedad de la denuncia por parte de las y los trabajadores de la Corporación y comprender que nuestras acciones u omisiones pueden ser significativas en las vidas de las y los usuarios que recurren a nuestros dispositivos de salud.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo de denuncia de carácter comunal, en conformidad al mandato legal establecido en el Artículo 175 del Código Procesal Penal. De esta forma, se busca contribuir a la interrupción de situaciones de vulneración de derechos a NNA, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o usuarios de los centros de salud, dentro de la comuna de Pudahuel.

2.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

2.1.1. Establecer un protocolo comunal de denuncia para las y los funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento o sospechen de alguna vulneración de derechos o de una conducta constitutiva de delito hacia una persona.

2.1.2. Establecer criterios comunales respecto de los procedimientos a seguir ante eventuales denuncias.

2.1.3. Establecer responsabilidades y alcances de las y los funcionarios de salud y directivos en el proceso de denuncia.

2.1.4. Establecer resguardos hacia las y los funcionarios de salud que denuncien lo estipulado en este protocolo.

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 5

3. ALCANCE

El presente protocolo debe ser aplicado por todas y todos los funcionarios de los dispositivos de Atención Primaria de Salud con dependencia administrativa de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel (CODEP).

La distribución será acorde a responsabilidades:

- Directoras y directores de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.
- Directoras y directores de establecimientos de salud públicos de la comuna de Pudahuel
- Encargadas y encargados y jefaturas de Establecimientos de APS².
- Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Establecimientos de APS.
- Funcionarias y Funcionarios de la APS.

4. MARCO CONCEPTUAL

- **Familia:** Se entiende como un sistema relacional con características propias y como un subsistema social en permanente relación coevolutiva con otros sistemas sociales: comunidad, país, economía, medios de producción y comunicación, políticas estatales y mundiales, entre otros (*Elías, María Felicitas. 2011. Nuevas formas familiares. Buenos Aires: Espacio*)
- **Vulnerabilidad:** Se relaciona con las características biológicas y psicológicas de las personas, con las condiciones sociales y ambientales, el ciclo vital, la estructura y funcionalidad de la familia y el territorio donde viven lo cual implica fragilidad, amenaza y susceptibilidad a daños. (*Lavados C, Gajardo A. El principio de justicia y equidad en Chile. Acta bioeth 2008; 14: 206-11. Disponible en: <http://www.scielo.cl> (Consultado el 3 diciembre 2010)*)
- **Vulneración de derechos:** El concepto de "vulneración de derechos" corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a

² APS: Atención Primaria de Salud

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 6

prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados. (*Defensoría de la niñez. Chile 2022*)

- **Violencia de Género:** Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (*Organización de las Naciones Unidas. [ONU].2022*)
- **Violencia Intra Familiar (VIF):** Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él. También es violencia intrafamiliar si la víctima es pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente. Esto implica que es VIF cuando se ejerce contra padres, madres, hijos e hijas, las y los hermanos, abuelas y abuelos, nietas, nietos, tías, tíos, las y los sobrinos, bisabuelos y bisnietos. Los familiares pueden ser consanguíneos, es decir, que comparten sangre, o parientes políticos, que sería la familia del cónyuge o conviviente.

Se da además cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos. Se da esa figura en el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre la mujer, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, o para generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.

Consideramos la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. (*Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar*)

- **Tipos de Violencia:** La violencia física es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles; ésta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras.

La violencia psicológica se refiere al hostigamiento verbal entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto. Esta no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes.

Se considera violencia sexual a la imposición de actos de orden sexual por parte de un miembro contra la voluntad de otro. Este tipo de violencia incluye la violación marital.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 7

El abandono y la negligencia en los cuidados, también considerado un tipo de violencia, es la falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia que lo requieran, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, falta de atención, descuido en la alimentación y vestuario necesario. *(Cambios en el perfil de la familia. La experiencia regional. Santiago de Chile: ONU, 1993:325-42)*

5. MARCO LEGISLATIVO

Nuestra legislación nacional, con base en estándares del derecho internacional, está orientada a la protección y garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes (NNA), personas mayores, mujeres y personas en situación de vulnerabilidad. A continuación, se detallan las principales normas jurídicas referentes a la obligación de denunciar y sus implicancias:

5.1. OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR

Las personas señaladas en el Artículo 175 del Código Procesal Penal se encuentran obligadas a denunciar los delitos que presenciaren o tomaren conocimiento en el **ejercicio de sus funciones**, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas desde el momento que tomen conocimiento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del mismo cuerpo normativo. El incumplimiento de dicha obligación trae aparejada una pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales o sanciones administrativas internas según lo establecido en los estatutos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las decisiones que pueda optar la Corporación como empleador en el ámbito de sus competencias.

Artículo 175 - Código Procesal Penal

“Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito;”

De acuerdo a lo establecido en el citado artículo toda persona cuyas funciones estén vinculadas a salud, entre otras; tiene la obligatoriedad de denunciar ante la sospecha o bien de un hecho constitutivo que delito que afectará a la víctima.

En caso que *“tratándose de cualquier delito de índole sexual cometido en contra de niños, niñas y adolescentes, conforme a nuestra legislación procesal penal, cualquier persona podrá realizar la*

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 8

denuncia ante el Ministerio Público, policía o cualquier Tribunal con competencia penal, revelándose que conforme a lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, se encuentran obligados/as a denunciar en general, todo/a funcionario/a público/a que, en el ejercicio de sus funciones tome conocimiento de la existencia de un delito, siendo importante señalar que, conforme a lo analizaremos más adelante, para la realización de esta denuncia, él/la funcionario/a NO debe interrogar al niño/a o pretender extraer de él/ ella un relato forzado. Los funcionarios individualizados, deberán proceder a realizar la denuncia dentro del plazo máximo de 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal y, el incumplimiento de ello, constituye una falta penal prevista en el artículo 177 del Código Procesal Penal y sancionada en el artículo 494 del Código Penal pudiendo arriesgar la pena de cuatro unidades tributarias mensuales” (Módulo 3 pág. 12 del PDF).

Artículo 176 - Código Procesal Penal

“Plazo para efectuar la denuncia.

*Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **veinticuatro horas (24)** siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República de Chile.”*

5.2. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Artículo 177 - Código Procesal Penal

“Incumplimiento de la obligación de denunciar.

Las personas indicadas en el artículo 175 del enunciado Código Procesal Penal que omitiere hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere a pena de multa de 1 a 4 UTM.”

Asimismo, cuando no se aplique lo estipulado en el marco legislativo ya citado, se podrá disponer lo siguiente en virtud de lo establecido en la Ley N°19.378 y N°18.883:

La Ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 48 letra b) manifiesta:

“Los funcionarios de una dotación municipal de salud dejarán de pertenecer a ella solamente por las siguientes causales:

b) Falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias, establecidos fehacientemente por medio de un sumario;”

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 15

delito con efectos, instrumentos o vestigios que puedan llevar a sospechar de su participación en la comisión del delito.

De acuerdo al Artículo 130 del Código Procesal Penal, se puede detener a quienes cometan delitos en situaciones de flagrancia, cuando ocurren las siguientes situaciones:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

Ilícitos en que procede la detención por flagrancia (art. 134 inciso 4 CPP)

La detención por flagrancia procede en todos los casos de crímenes y simples delitos, salvo aquellos que la ley no sancionará con penas privativas ni restrictivas de libertad. Esta facultad para detener a las es exclusiva de las policías (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones). La excepción a esta regla se encuentra en el artículo 129 del CPP, que establece:

“Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima”.

En resumen, solo se puede detener a una persona cometiendo un delito en situación de flagrancia para ser entregado inmediatamente a las autoridades respectivas.

Ejemplos de delitos que pueden subsumirse a las situaciones de flagrancia:

- Amenazas con arma blanca
- Lesiones leves, graves o gravísimas
- Hurto o robo con intimidación
- Ocultación de identidad
- Lanzamiento de piedras u otros objetos en lugares públicos
- Porte ilegal de armas

Se entenderá por tiempo inmediato o de flagrancia el lapso no superior a doce (12) horas desde que se cometieron los hechos, según lo establecido en el artículo 130 CPP.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 9

Dentro del mismo cuerpo normativo, en su artículo 4 indica “que en todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales.”

El Artículo 58 de la Ley N°18.883³ dispone:

“Serán obligaciones de cada funcionario:

k) Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en la comuna en que tiene su sede la municipalidad, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y al alcalde los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento;”

A su vez, el artículo 118 de la Ley N°18.883 manifiesta:

“El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias”.

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.”

Por último, el artículo 120 de la Ley N°18.883 expresa:

“Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura;*
- b) Multa;*
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y*
- d) Destitución.*

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.”

5.3. EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR;

Delitos de carácter sexual en contra de personas mayores de 18 años y menores de 65.

Según lo establecido en los artículos 369 y 369 quinquies del Código Penal, respecto de los delitos de carácter sexual cometidos en contra de personas mayores de 18 años y menores de 65, para que el funcionario/a pueda realizar la denuncia, es necesaria la voluntad de la víctima de realizarla o que

³ LEY 18883 APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES - MINISTERIO DEL INTERIOR

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 10

ésta ya hubiere realizado denuncia frente a la autoridad respectiva, ya que se trata de delitos de acción pública de previa instancia particular. Es importante tener en consideración, que en contextos de delitos que vulneran la esfera de lo sexual, es parte de nuestro deber instar a denunciar, entregar apoyo y contención inicial, mas no forzar la denuncia ni obligar a la usuaria/o afectada/o a realizarla, en aras de evitar la revictimización en estos casos tan sensibles y complejos.

5.4. GENERALIDADES DE LA LEY

¿Quiénes son víctimas de un delito?

Según la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas, son declaradas como víctimas aquellas personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen las leyes penales vigentes (ONU, 1985).

¿Cuáles son algunos de los delitos que debemos denunciar como funcionaria y funcionario público?

- **Agresiones sexuales**

Las agresiones sexuales son definidas como “actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión”.

Algunos delitos de connotación sexual contra NNA: exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual, tales como:

- Exhibición de genitales.
- Realización del acto sexual.
- Masturbación.
- Sexualización verbal.
- Exposición a pornografía

- **Delito de violación**

Está definido en el Art. 361 del Código Penal (CP), que manifiesta lo siguiente: “*comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:*

1º Cuando se usa fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia”.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 11

Delitos complejos asociados al delito de violación:

Violación con homicidio (Artículo 372 bis del CP)

Robo con violación (Artículo 433 N° 1 del CP)

Secuestro con violación (Artículo 141 inciso final del CP)

Sustracción de menores con violación (Artículo 142 inciso final del CP).

- **Delito de estupro**

Definido en el Art. 363 del CPP, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona **menor de edad pero mayor de catorce años**, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

- **Delito de abuso sexual**

El abuso sexual es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

Tipos de Abuso Sexual

- a) Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del CP) Esta acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello.
- b) Abuso sexual propio o directo (Art. 366 del CP) El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 12

c) Abuso sexual impropio (Artículo 366 bis del CP) El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años.

d) Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del CP) El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter. Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del CP) El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años.

- **Delito de Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del CP)**

El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del CP).

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

OTROS TIPOS DE DELITOS

- **DELITO DE SECUESTRO Y SUSTRACCIÓN DE NNA:**

El artículo 141 define el secuestro de la siguiente forma:

“El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.”

Por su parte, el delito de sustracción de menores se encuentra tipificado en el artículo 142 del Código Penal.

- **DELITOS VIOLENTOS:**

- Parricidio, artículo 390 inciso primero del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- Femicidio, artículo 390 inciso segundo del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).
- Homicidio simple, artículo 391 N° 2 del Código Penal. (Delito de ejecución imperfecta: tentativa o frustración).

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 13

- d) Homicidio calificado.
- e) Castración, artículo 395 del Código Penal.
- f) Lesiones graves gravísimas, artículo 397 N° 1 del Código Penal.
- g) Robo con violencia o intimidación con resultado de homicidio, artículo 433 N° 1 del Código Penal.
- h) Robo con violencia o intimidación con resultado de violación, artículo 433 N° 1 del Código Penal.

• **DELITO DE MALTRATO HABITUAL EN LA ESFERA INTRAFAMILIAR**

El artículo 5° de la Ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, define este último concepto de la siguiente manera:

“Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.

Por otra parte, el maltrato habitual se encuentra definido en el artículo 14 de la Ley N° 20.066 de la siguiente forma: *“Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.*

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima.”

En este contexto, el delito de maltrato habitual el ejercicio de violencia física o psíquica hacia un adulto/a mayor es cada vez más recurrente. El abandono es una conducta que vulnera a los adultos mayores principalmente, y se produce cuando cualquier persona o institución no asume la

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 14

responsabilidad que le corresponde en el cuidado del adulto/a mayor, o que habiendo asumido el cuidado o custodia de un adulto mayor lo desampara de manera voluntaria.

• **DELITO DE MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO HACIA UN ADULTO MAYOR**

La ley N° 20.427 incorporó la protección al adulto/a mayor en materia de violencia intrafamiliar, modificando la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y el Código Penal. Dicha incorporación tiene como consecuencia que la legislación aquí citada referida a violencia intrafamiliar o maltrato habitual es aplicable respecto de adultos/as mayores.

Descripción de las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar.

a) Maltrato Físico: Tiene lugar cuando existe uso de la fuerza física en contra de un adulto mayor que daña su integridad corporal, puede provocar dolor, lesión y/o discapacidad temporal o permanente, y en casos extremos, la muerte.

¿Cómo identificar el maltrato físico?

Se manifiesta, entre otros, mediante empujones o zamarreos, cachetadas, puñetes, patadas, golpes con objetos, pellizcos, quemaduras, inmovilización, sujeción mecánica o uso inapropiado de medicación por la fuerza, como también pueden ser acompañados de aislamiento físico y afectivo.

c) Maltrato Psicológico: actos intencionales que producen malestar mental o emocional en la persona, como son las agresiones verbales, aislamiento, amenazas de intimidación, humillación, falta de respeto a sus creencias, ridiculización y cualquier otra conducta degradante, amenaza de abandono, o de envío a un establecimiento de larga estadía, sin su consentimiento, falta de consideración de sus deseos y sobreprotección que genera sentimiento de inutilidad o limita la capacidad de decidir.

¿Cómo identificar el maltrato psicológico?

El maltrato psicológico es más difícil de reconocer, pues afecta al fuero interno de cada persona. Generalmente, cuando se empieza a notar, el maltrato está en un estado bastante avanzado. Sin embargo, existen conductas que nos podrían poner en alerta, como lo son el llanto, gestos de angustia, mirada temerosa, aislamiento, sobresalto, miedo y depresión.

5.4. DELITO FLAGRANTE

Un delito flagrante o delito in fraganti es el delito que se comete cuando **el autor es sorprendido en el momento de cometer la conducta jurídicamente reprochable.**

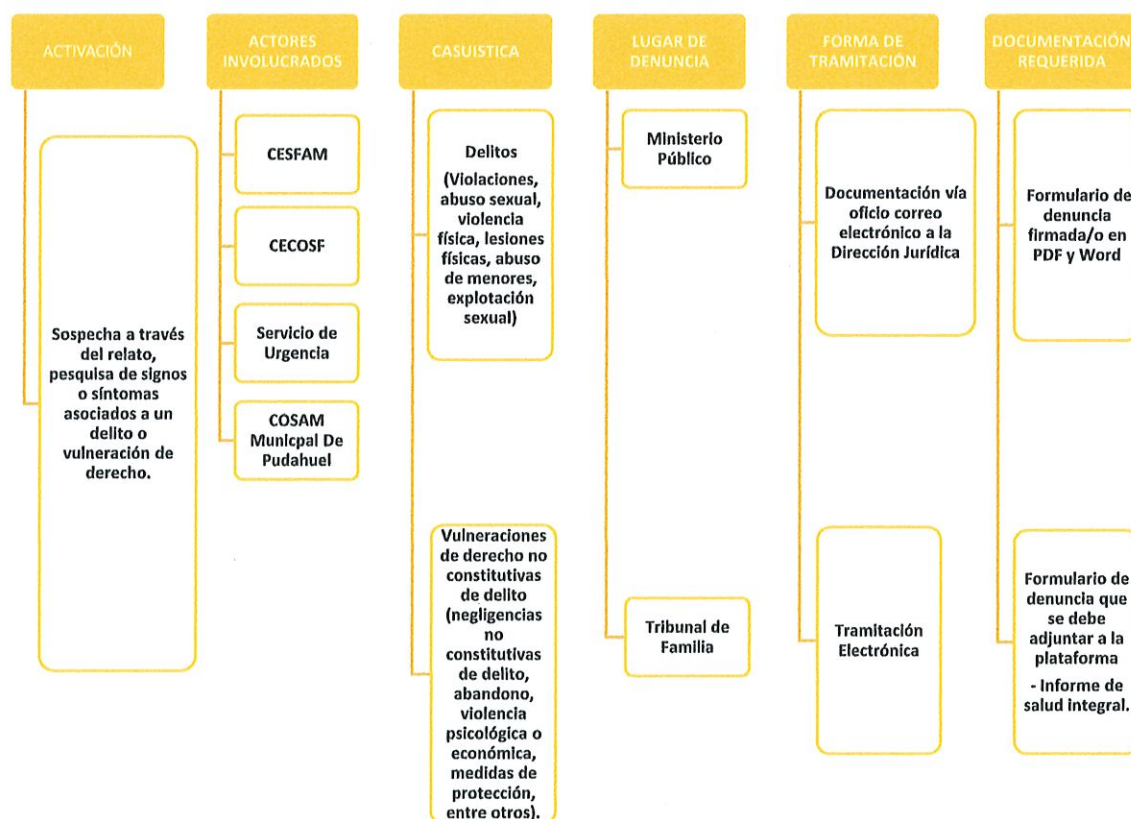
Se considera también delito flagrante **cuando el autor es detenido o perseguido inmediatamente después** de haberlo consumado o cuando se sorprende al infractor justo después de cometer un

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 16

6. ¿CÓMO REALIZAR LA DENUNCIA?

La denuncia es un acto que consiste en poner en conocimiento, de un posible delito, a la autoridad correspondiente. Puede interponerse la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI) o directamente a la Fiscalía Local de Pudahuel, dependiendo de qué institución se encuentre más cercana al servicio de salud.

PARA EFECTOS DE ESTE PROTOCOLO LAS DENUNCIAS SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE EN FISCALÍA LOCAL DE PUDAHUEL O EN SU DEFECTO, FRENTE A UNA SITUACIÓN DE DELITO FLAGRANTE COMUNICARSE CON CARABINEROS DE CHILE O POLICIA DE INVESTIGACIONES.



	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 17

Construcción propia, 2022

6.1. PROCESO DE DENUNCIA APLICACIÓN GENERAL

ACCIONES FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS AQUELLAS CONDUCTAS O SITUACIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVAS DE DELITO, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.		
PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Si una usuaria o usuario sin importar su edad y que este dentro de los grupos estipulados relata a un funcionario/a de la salud dentro de sus funciones, sin importar su condición contractual, la situación develada de alguna situación constitutiva de delito; o ante la sospecha, se procederá de la siguiente manera:		
REGISTRO DE ANTECEDENTES		
Se debe considerar especialmente el resguardo de la privacidad respecto al relato de la usuaria o usuario; se debe mantener una actitud de acogida, escucha y empática, sin cuestionar su relato, ni enjuiciarlo(a) o responsabilizarlo(a). Es importante que el registro responda a lo que la usuaria o usuario quiere contar, sin indagar ni consultar detalles, con el fin de prevenir la re victimización. Debe hacer entrega del registro de información de forma inmediata según formulario establecido a la Directora o Director del establecimiento o en su defecto quien subrogue dichas funciones. Una vez realizado lo anteriormente mencionado, el funcionario o funcionaria debe registrar en ficha clínica Rayen Web.	Quien reciba el relato.	Dentro de las 24 Hrs siguientes que se tome conocimiento del hecho.
Directora o Director activará el protocolo comunal. Deberá remitir la documentación mediante correo electrónico a la Dirección Jurídica de la CODEP: denuncias@codep.cl. (OBLIGATORIO).	Director(a) o Subrogante de establecimiento de salud. Director(a) técnico de Servicio. (Urgencias)	Inmediatamente al tomar conocimiento de la información.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 18

Adjuntar: - <i>Formulario de denuncia escaneado con timbre y firma en formato PDF.</i> - <i>Formulario de denuncia (llenado completo, sin timbre y firma) formato original Word.</i>		
DENUNCIA		
Equipo de la Dirección Jurídica de la CODEP, recibe la información acusando recibo al remitente. Equipo de la Dirección Jurídica de la CODEP remite antecedentes a Fiscalía Local de Pudahuel dentro de los plazos establecidos.	Dirección Jurídica CODEP	Dentro de 24 horas posteriores a la activación del protocolo.
AVISO INTERNO		
Equipo de la Dirección Jurídica de la CODEP remite antecedentes de ingreso a la Dirección del Establecimiento denunciante.	Dirección Jurídica CODEP	Dentro de 72 horas posteriores al ingreso de la denuncia en Fiscalía Local de Pudahuel.
REGISTRO Y RESPALDO DE LA DOCUMENTACIÓN		
Equipo de la Dirección Jurídica de la CODEP deberá llevar un registro formato excel de las denuncias realizadas, que contenga los datos principales y número de causa.	Dirección Jurídica CODEP	Dentro 48 horas después de recibir el RUC por parte de Fiscalía.
Dirección del establecimiento de salud denunciante deberá llevar un registro formato Excel de las denuncias realizadas.	Directora o Director de establecimiento de salud.	Dentro 48 horas después de recibir el RUC por parte de la Dirección Jurídica de la CODEP.

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 19

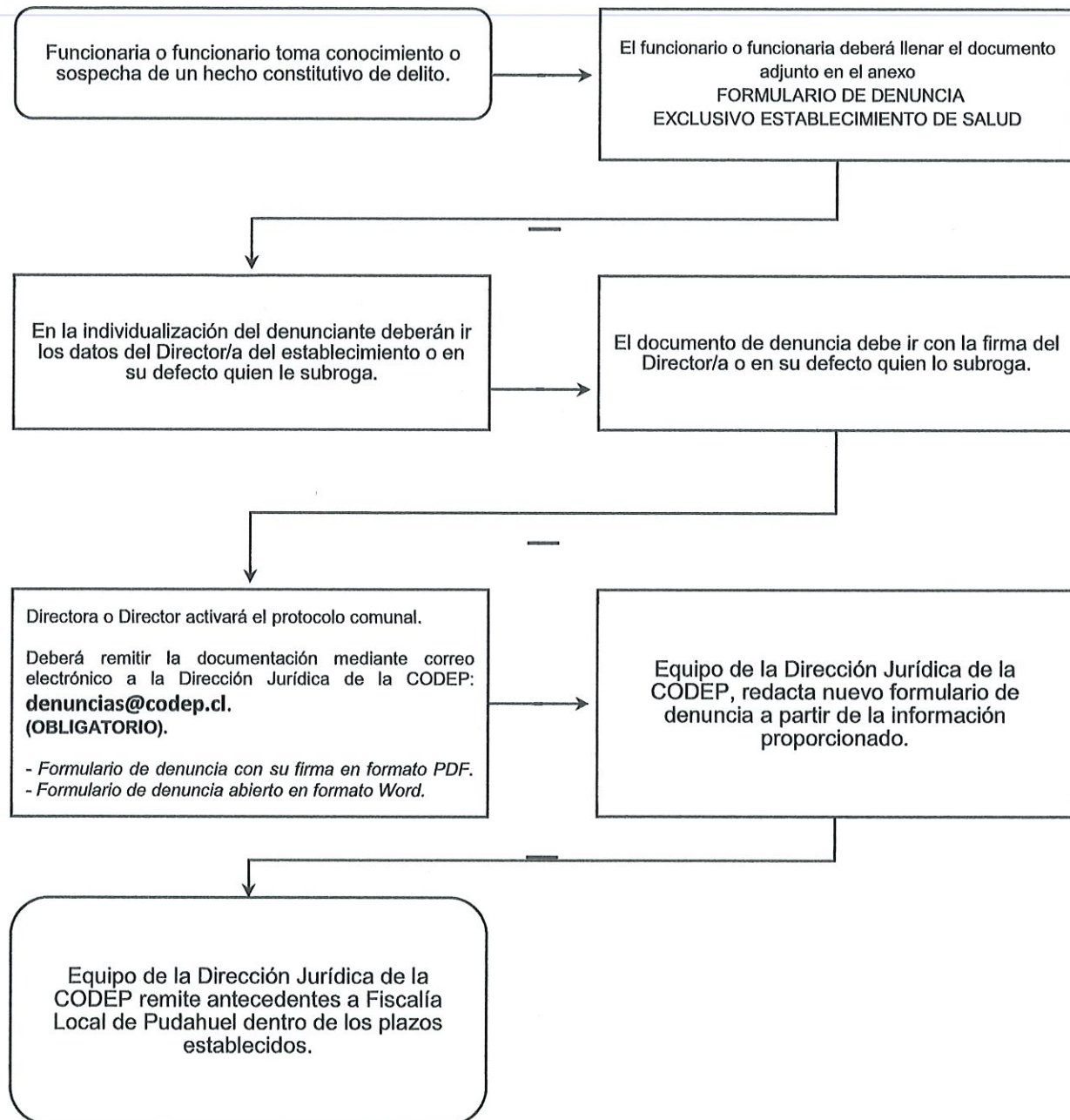
Equipo de la Dirección Jurídica de la CODEP deberá mantener una copia de la denuncia efectuada en papel y en formato digital.	Dirección Jurídica CODEP	Inmediatamente efectuada la denuncia.
Dirección del establecimiento de salud denunciante deberá mantener una copia de la denuncia efectuada en papel y en formato digital.	Directora o Director de establecimiento de salud.	Inmediatamente efectuada la denuncia.
SEGUIMIENTO DEL CASO		
EN PROCESO		
ALTA DEL CASO		
EN PROCESO		

PROCESO:



	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 20

6.1.1 FLUJOGRAMA PROCESO DE DENUNCIA APLICACIÓN GENERAL



	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 21

6.2. FLUJOGRAMA DENUNCIA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA

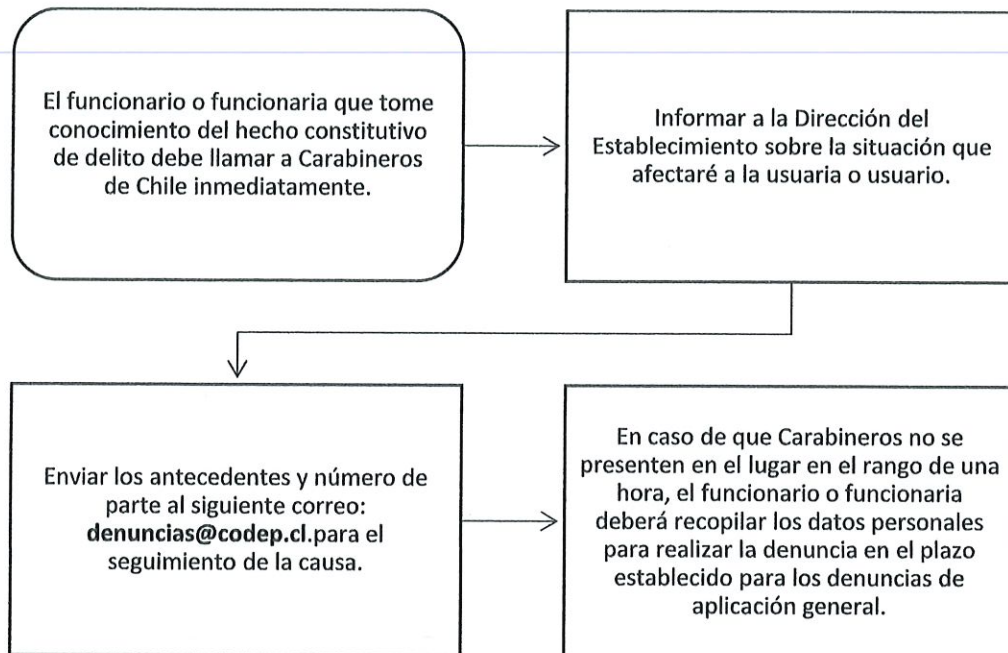
ACCIONES FRENTE A SITUACIÓN DE FLAGRANCIA AQUELLAS CONDUCTAS O SITUACIONES QUE SON CONSTITUTIVA DE DELITO, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.		
PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Funcionaria o funcionario toma conocimiento de un hecho constitutivo de delito de usuaria o usuario que declare o sea víctima de alguna situación de vulneración de derecho bajo el Artículo 130 del Código Procesal.		
ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO		
El funcionario o funcionaria que tome conocimiento del hecho constitutivo de delito debe llamar a Carabineros de Chile inmediatamente. Informar a la Dirección del Establecimiento sobre la situación que afectará a la usuaria o usuario.	Quien reciba el relato	Inmediatamente
REGISTRO DE ANTECEDENTES		
Se debe considerar especialmente el resguardo de la privacidad respecto al relato de la usuaria o usuario; se debe mantener una actitud de acogida, escucha y empática, <i>sin cuestionar su relato, ni enjuiciarlo(a) o responsabilizarlo(a)</i> . Es importante que el registro responda a lo que la usuaria o usuario quiere contar, sin indagar ni consultar detalles, con el fin de prevenir la re victimización. Debe hacer entrega del registro de información de forma inmediata según formulario establecido a la Directora o Director del establecimiento o en su defecto quien subrogue dichas funciones.	Quien reciba el relato	Inmediatamente

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 22

En caso de que Carabineros no se presente en el lugar en el rango de una hora, el funcionario o funcionaria deberá recopilar los datos personales para realizar la denuncia en el plazo establecido para las denuncias de aplicación general.		
SEGUIMIENTO DEL CASO		
EN PROCESO		
ALTA DEL CASO		
EN PROCESO		

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 23

6.2.1 FLUJOGRAMA DENUNCIA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA



6.3. REGISTRO FICHA CLÍNICA – RAYEN WEB

Se debe registrar la atención con la siguiente definición:

- **ACTIVIDAD:** AG_Denuncia al Ministerio Público (Protocolo Denuncias Art. 175).
- **DIAGNÓSTICO:** Z65 Problemas relacionados con otras circunstancias psicosociales.
- **INSTRUMENTO:** Todos los que tengan perfil para atención de pacientes.

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 24

7. RESGUARDO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE SALUD

En el cumplimiento de la normativa legal de denunciar de las y los directoras/es y demás integrantes de los equipos de salud (sean profesionales, técnicos o administrativos) que sientan que sus derechos, integridad física o psíquica ha sido vulnerada o amenazada por las/los usuarios o familiares de éstos como consecuencia de las denuncias efectuadas, deberá comunicarlo directamente a la Dirección Jurídica de la CODEP y activar el **"PROTOCOLO COMUNAL DE SEGURIDAD ANTE AGRESIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA DE SALUD, PUDAHUEL"**. Con el objeto que se informe la situación y se adopten todas aquellas medidas destinadas a la protección de los derechos de las y los funcionarios de la salud.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, que expresa lo siguiente:

"El trato irrespetuoso o los actos de violencia verbal o física en contra de los integrantes del equipo de salud, de las demás personas atendidas o de otras personas, dará derecho a la autoridad del establecimiento para requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la fuerza pública para restringir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en él desarrolladas, sin perjuicio del derecho a perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan. También podrá ordenar el alta disciplinaria del paciente que incurra en maltrato o en actos de violencia, siempre que ello no ponga en riesgo su vida o su salud."

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 25

8. REFERENCIAS

- 1) LEY N° 19.696 ESTABLECE CÓDIGO PROCESAL PENAL. MINISTERIO DE JUSTICIA. **Publicación: 12-OCT-2000**
- 2) CÓDIGO PENAL. MINISTERIO DE JUSTICIA **Publicación: 12-NOV-1874**
- 3) LEY N° 19.378 ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL
Publicación: 13-ABR-1995
- 4) LEY N° 18.883 APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES -
MINISTERIO DEL INTERIOR **Publicación: 29-DIC-1989**
- 5) LEY N° 20.066 ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - MINISTERIO DE JUSTICIA
Publicación: 07-OCT-2005
- 6) LEY N° 20.427 QUE MODIFICA LA LEY N° 20.066, DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y OTROS
CUERPOS LEGALES PARA INCLUIR EL MALTRATO DEL ADULTO MAYOR EN LA LEGISLACIÓN NA
CIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA **Publicación: 18-MAR-2010**
- 7) LEY N° 20.584 REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN
CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA
DE SALUD PÚBLICA **Publicación: 24-ABR-2012**
- 8) DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE
DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER (ONU, 1985)

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 26

**ANEXO 1 - FORMULARIO DE DENUNCIA
EXCLUSIVO ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

FORMULARIO DE DENUNCIA OBLIGATORIA

Observaciones:

El presente formulario tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, protocolizado por la Mesa Técnico Jurídica de la CODEP. Los datos con asterisco rojo (*) son indispensables para poder individualizar a los intervinientes en el proceso. Los otros datos son importantes para la eficacia de la investigación, por lo que se solicita llenarlos si los tiene.

En el punto I.-, "Antecedentes del/a denunciante" deberá ingresar los datos del Director o Directora del Centro de Salud o de quien le subrogue. Cuando termine de completar el formulario, nuevamente debe poner el nombre y RUT del Director o Directora del Centro de Salud o de quien le subrogue, más la firma y el timbre del establecimiento.

Tener en consideración que el formulario debe ser enviado a las direcciones de correo **denuncias@codep.cl**, en formato Word abierto y en formato PDF con la firma y timbre respectivo.

DENUNCIA

Fecha	
Hora	

I. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

Nombres *	
Apellido paterno *	
Apellido materno *	
RUT/Pasaporte *	
Fecha de nacimiento	

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 27

Edad	
Sexo o Género	
Estado civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Profesión u oficio	
Lugar de trabajo	
Domicilio *	Avda./Calle/Psje

II. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA

Nombres	
Apellido paterno	
Apellido materno	
RUT/Pasaporte	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Domicilio	Avda./Calle/Psje
	Block/Depto
	Villa/Población
	Comuna
	Región
Teléfono (fijo y/o celular)	

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 28

Correo electrónico		
Adulto protector/referente (cuando se trate de una denuncia en favor de un niño, niña o adolescente)	Nombre	
	Rut (si lo sabe)	
	Domicilio	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
	Vínculo	

III. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

Nombres *		
Apellido paterno *		
Apellido materno *		
Apodo (s)		
RUT/Pasaporte		
Fecha de nacimiento		
Edad		
Sexo o Género		
Estado civil		
Nacionalidad		
Escolaridad		
Profesión u oficio		
Lugar de trabajo		
Domicilio	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Provincia	
	Región	

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 29

Teléfono	
Correo electrónico	
Descripción morfológica	
Parentesco o vínculo con víctima niño, niña o adolescente de ser el caso	

IV. HECHOS QUE SE DENUNCIAN

Fecha en que ocurrieron los hechos			
Hora aproximada			
Lugar (indique ubicación)			
Comuna			
Región			
Descripción de los hechos denunciados			
TESTIGOS DE LOS HECHOS			
¿Existen testigos? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	SI		Nombres/Apellidos/Apodos:
			Domicilio o datos para posterior ubicación:
	NO		Observaciones:
	NO SABE		
OTRAS EVIDENCIAS			
¿Posee otras evidencias?	SI		Videos

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 30

(marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)		Fotografías
		Otros
	NO	Observaciones:

Nombres y apellidos del denunciante :

RUT/Pasaporte :

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 31

**ANEXO 2 - FORMULARIO DE DENUNCIA MINISTERIO PÚBLICO
EXCLUSIVO DIRECCIÓN JURÍDICA**

FORMULARIO DE DENUNCIA

Observaciones:

Es importante completar los datos obligatorios para que la denuncia cumpla con los requisitos que establece la ley en el artículo 174 del Código Procesal Penal. Estos están señalados con un asterisco rojo (*). Los otros datos son importantes para la eficacia de la investigación por lo que se solicita llenarlos si los tiene.

Cuando termine de completar el formulario, ponga su nombre y RUT

DENUNCIA

Fecha	
Hora	

I. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

Nombres *	
Apellido paterno *	
Apellido materno *	
RUT/Pasaporte *	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Profesión u oficio	
Lugar de trabajo	

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 32

Domicilio *	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Región	
Teléfono (fijo y/o celular) *		
Horario disponible para contacto		
Correo electrónico		
Parentesco o vínculo con víctima si lo hay		

II. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA

Nombres		
Apellido paterno		
Apellido materno		
RUT/Pasaporte		
Fecha de nacimiento		
Edad		
Sexo o Género		
Estado civil		
Nacionalidad		
Escolaridad		
Domicilio	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Región	
Teléfono (fijo y/o celular)		
Correo electrónico		

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 33

Adulto protector/referent e (cuando se trate de una denuncia en favor de un niño, niña o adolescente)	Nombre	
	Rut (si lo sabe)	
	Domicilio	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
	Vínculo	

ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

Nombres *		
Apellido paterno *		
Apellido materno *		
Apodo (s)		
RUT/Pasaporte		
Fecha de nacimiento		
Edad		
Sexo o Género		
Estado civil		
Nacionalidad		
Escolaridad		
Profesión u oficio		
Lugar de trabajo		
Domicilio	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Provincia	
	Región	

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 34

Teléfono	
Correo electrónico	
Descripción morfológica	
Parentesco o vínculo con víctima niño, niña o adolescente de ser el caso	

III. HECHOS QUE SE DENUNCIAN

Fecha en que ocurrieron los hechos		
Hora aproximada		
Lugar (indique ubicación)		
Comuna		
Región		
En qué consistieron los hechos que denuncia: *		
TESTIGOS DE LOS HECHOS		
¿Existen testigos? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	SI	Nombres/Apellidos/Apodos: Domicilio o datos para posterior ubicación:
	NO	Observaciones:

 Pudahuel	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 35

	NO SABE		
OTRAS EVIDENCIAS			
¿Posee otras evidencias? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	SI		Videos
			Fotografías
			Otros
	NO		Observaciones:

Nombres y apellidos del denunciante :

RUT

:

	PROTOCOLO DE DENUNCIA ANTE EL MANDATO DEL ARTÍCULO N° 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	Versión 01
DIRECCIÓN DE SALUD	Elaboración: 08 – 06 - 2023 Vigencia: 08 – 06 - 2025	Página 36

**ANEXO 3 – CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PROTOCOLO
EXCLUSIVO ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

	Consentimiento Informado	
	<i>Mesa Técnica Jurídica de Salud Dirección de Salud Corporación Municipal de Desarrollo Social.</i>	

YO.....

RUT.....

Declaro haber recibido en mi poder el **Protocolo de Denuncia ante el Mandato legal del Artículo N° 175 del Código Procesal Penal**, con el propósito de contribuir al bienestar de la comunidad y la interrupción de algún hecho constitutivo de delito dentro de la comuna de Pudahuel.

Por tanto, en forma **consciente y responsable**, tomo conocimiento de mi obligatoriedad como trabajador o trabajadora de denunciar hechos constitutivos de delito de los cuales tome conocimiento o sospeche que se están cometiendo, en el ejercicio de mis funciones, y me comprometo a activar el protocolo que por este acto firmo en señal de recepción conforme.

.....
Firma del Director(a) del establecimiento.

.....
Firma Funcionario (a)

PUDAHUEL,....., de....., de.....

